



BARRANQUILLA, D.E.I.P.- DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

REF. 080013110003-2022-00268-00

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: JORGE CRIALES ARRIETA

DEMANDADA: VIVIANA ESTHER MORELly CASTILLO

Revisada la demanda, se constata que la misma viene presentada en debida forma y oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, en razón a ello, el Despacho procederá a admitirla y en atención a que se afirma que se desconoce el paradero de la señora VIVIANA ESTHER MOPRELLY CASTILLO para establecer contacto alguno, se ordenará su emplazamiento de conformidad a lo establecido en los artículos 293 y 108 del C.G.P., el mismo deberá surtirse en la misma manera prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

1.- Admitase la presente demanda de DIVORCIO, presentada, mediante apoderado Judicial, por el señor JORGE CRIALES ARRIETA contra la señora VIVIANA ESTHER MORELly CASTILLO.

2.- Imprímasele el trámite de un proceso Verbal.

3.- Emplácese a la demandada VIVIANA ESTHER MORELly CASTILLO, para lo cual se ordena su emplazamiento, a través del Registro Nacional del Personas Emplazadas-TYBA, de conformidad a lo establecido en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, en consideración a que la parte actora manifiesta en el libelo que la demandada se encuentra ausente y desconoce su paradero. Surtido el trámite anterior, nómbrese curador Ad-Litem como defensor de oficio.



4.- Téngase a la Dra. RUBBY SANJUAN CAICEDO como apoderada judicial del señor JORGE CRIALES ARRIETA en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

GUSTAVO SAADE MARCO

**JUZGADO TERCERO DE
FAMILIA DE BARRANQUILLA**

ESTADO No: 113
FECHA: 13 DE JULIO DE 2022.
NOTIFICO AUTO DE FECHA 12
DE JULIO DE 2022.
MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d49ccd7724bb5ea2f0431be124a56fddf9c8e4b380d73a239f785344ab5929**

Documento generado en 12/07/2022 03:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>